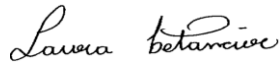


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN
Demandado	CESAR ANIBAL VILLEGAS URIBE
Radicado	05001 40 03 028 2022 01275 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN** a través del LIQUIDADOR ZULU SAS quien a su vez otorga poder especial, en contra de **CESAR ANIBAL VILLEGAS URIBE** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que lo allegado va dirigido a un Juez que no es el competente. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**

2. De conformidad con el artículo 245 del CGP especificará en poder de quien se encuentran los documentos originales.
3. Se servirá informar si la dirección física y electrónica del solicitante. Art. 82 numeral 10 ibídem.
4. Explicará el hecho cuarto de la demanda, en relación al lugar de cumplimiento de la obligación e informará cuáles fueron las condiciones pactadas y que determinarían como lugar de cumplimiento Medellín, toda vez que se establecieron 2 lugares diferentes.
5. En relación al numeral anterior, corregirá el acápite de competencia en caso de aplicar.
6. Indicará por qué en el apartado de notificaciones se señala que se desconoce el email del demandado a sabiendas de que en el contrato de mutuo se informa uno, así mismo se remite como anexo el UBICA PLUS en donde se relacionan otras direcciones electrónicas, y en consecuencia adecuará ese apartado.
7. Presentará la solicitud escrita que realizó el Mutuario en donde se evidencie que el lugar escogido para realizar el pago es en el Municipio de Medellín, en la dirección que le fue informada a Juzgado de Pequeñas Causas (Ver. Folio 41 y 42 Doc. 01), lo anterior de conformidad con la cláusula segunda numeral a.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fe7f49882d3fda1df83c380cf605a17bc69e797ca31598734dd5f104b2a1fe**

Documento generado en 08/11/2022 07:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>